



Por el control del cáncer
Instituto Nacional de Cancerología E.S.E.
Grupo Políticas, legislación y Movilización Social

HOJAS INFORMATIVAS

Año 1 - Número 4
Octubre de 2011. Bogotá D.C.

COMITÉ EDITORIAL

Diana Esperanza Rivera Rodríguez
Alejandro Niño Bogoya
Yolanda Marín
Alejandro Laserna Botero

COORDINACIÓN EDITORIAL

Diana Esperanza Rivera Rodríguez
Coordinadora Grupo Políticas,
Legislación y Movilización Social.

PERIODICIDAD

4 números anuales

*Coordinadora Grupo Políticas, Legislación
y Movilización Social. Instituto Nacional de
Cancerología. Colombia. drivera@cancer.gov.co

**Profesional Especializado Grupo
Políticas, Legislación y Movilización
Social. Instituto Nacional de Cancerología.
Colombia. anino@cancer.gov.co

EN COLOMBIA ESTÁ PROHIBIDA

LA VENTA DE CIGARRILLOS POR UNIDAD Y CAJETILLAS DE MENOS DE 10 UNIDADES

Diana Esperanza Rivera Rodríguez*
Alejandro Niño Bogoya**

La **Ley 1335 de 2009** hace énfasis especial en la prevención de consumo de tabaco entre los menores de edad y la población no fumadora. De esta forma se establecen acciones para fortalecer una consciencia pública frente a los riesgos que para la salud conlleva el consumo de tabaco y la exposición del humo que produce y de los beneficios que se obtienen con el abandono de este producto.

A partir del 21 de julio de 2011, está prohibida la venta de cigarrillos al menudeo (cigarrillos sueltos). Tampoco se pueden vender presentaciones de menos de diez unidades.

Estos mecanismos dificultan el acceso de los niños, niñas y adolescentes a los productos de tabaco y minimizan el impacto de las estrategias de mercadeo que realiza la industria en la búsqueda de nuevos consumidores.

Cabe resaltar que en Colombia, las cifras de consumo de tabaco en menores de edad son preocupantes. Según la Encuesta Mundial de Tabaquismo en Jóvenes (EMTAJ), realizada por el Instituto Nacional de Cancerología a escolares entre 13 y 15 años, en cinco ciudades colombianas, en Valledupar, 97% de los adolescentes han comprado cigarrillos en tiendas sin que les hayan puesto objeción alguna por ser menores de edad.

Las investigaciones han demostrado que los periodos claves de riesgo para el abuso en el consumo de cigarrillos se presentan durante las transiciones mayores en la vida de los niños. La primera transición importante para un niño se presenta cuando deja la seguridad de la familia y va a la escuela por primera vez. Después cuando pasan de la primaria a la escuela media, a menudo experimentan nuevas situaciones académicas y sociales, como aprender a llevarse con un grupo más grande de compañeros. En esta etapa -la adolescencia temprana- hay más probabilidad de que los niños se enfrenten por primera vez con el consumo de cigarrillos.⁽¹⁾

Cuando cursan grados más altos en la secundaria, los adolescentes confrontan más desafíos sociales, emocionales y académicos. Al mismo tiempo, pueden estar más expuestos al consumo de productos de tabaco e incluso de otras sustancias psicoactivas.⁽¹⁾



La meta en la prevención del consumo de tabaco no sólo consiste en reducir la instauración del primer consumo, sino también reducir la longitud del tiempo de los síndromes de abuso, el retardo en la instauración del abuso y la reducción en la severidad del consumo.⁽²⁾

SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL RESPALDAN LA LEY ANTITABACO

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), el tabaquismo es una epidemia mundial que se extendió rápidamente a los jóvenes y que, por sus consecuencias tan devastadoras, debía ser enfrentado por medio de normas mucho más fuertes en todo el planeta.

El 21 de mayo del 2003 se aprobó en Ginebra (Suiza) el ‘**Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco**’, que Colombia aprobó con la Ley 1109 de 2006 y que luego desarrolló parcialmente con la Ley 1335 de 2009, que contiene disposiciones para prevenir daños en la salud de los menores de edad y de la población no fumadora.

La aprobación del Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud fue declarada exequible (es decir que está dentro de la ley y el respeto de las normas de la Constitución Nacional) por la Corte Constitucional mediante **Sentencia C-665 de 2007**.

Así mismo, la corte Constitucional, en **Sentencia C-639** de 2010 respaldó la prohibición de la venta de cigarrillos al menudeo. El Alto Tribunal consideró que no existen suficientes elementos de juicio para demostrar que la medida afecta la venta de cigarrillos y declaró exequible la medida:

“(...) a juicio de la Corte, esta consecuencia no depende por completo, o no se da por el sólo hecho de demostrar que en efecto quienes comercializan cigarrillos van a ver alterada sus ventas cuando no se les permita comercializarlos al menudeo”.

Y, no es suficiente demostrar la afectación en mención, porque ésta resulta obvia, teniendo en cuenta que el sentido de la norma es justamente alterar las modalidades de venta de cigarrillo.

Por el contrario, para la Sala es bastante claro que la demostración que debe mediar para que prospere el cargo y se demuestre la inconstitucionalidad, es la relativa a que el grado de afectación en las ventas es tal que los comerciantes encuentran amenazado su derecho al mínimo vital. Es decir, la medida los aboca a una situación en la que ven amenazada sus posibilidades de subsistencia.⁽³⁾



BIBLIOGRAFÍA

1. Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas, Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos. *Cómo prevenir el uso de drogas en niños y adolescentes*. 2a ed. NIH, Washington: Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos; 2004.
2. Secretaría de Salud de México, Secretaría de Educación de México, CONADIC. *Lineamientos para la Prevención del Consumo de Drogas en la Escuela Mexicana*. 1a ed. Oviengo MT, Barcelinas AM, Sánchez A, México DF: Conadic; 2005.
3. Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia C-639*. [En Línea]. Bogotá; 2010 [Accesado el 2011 Marzo 20. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-639-10.htm>].



INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA E.S.E.
Grupo Políticas, Legislación y Movilización Social
Todos los derechos reservados© 2011.
Para mayor información comuníquese al
PBX +1 593 0310 Ext. 4103 ó a los correos electrónicos
drivera@cancer.gov.co y anino@cancer.gov.co
www.cancer.gov.co